

# DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXÁCA
LXV LECISLATURA

1 1 A TO 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 579

Asunto: Expediente 879 del Municipio Santa Cruz Tayata, Distrito Tlaxiaco de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATE ITAMENTE:
"EL RESPETO AL DE RECH DAJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA S. CONGRESS DESCRIPTION

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOTT PRESIDENTE DE LA COMIST PERMANENTE DE MAGRICOT

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN dipfreddygilpineda023@gmail.com

#### **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen: 579

Expediente número:879

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.



#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACP, OAXACA.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.



4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CASEALLER ON ANY ARRON

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



# LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y











# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

#### DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:





#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:





#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos





#### **DICTAMEN**

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

#### MARCO JURÍDICO.

#### **FEDERAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).













# LEGISLATURA

#### **ESTATAL**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente

#### **POLÍTICA DE INGRESOS**

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

• Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las necesidades más apremiantes de nuestro municipio.











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:



- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorera Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Entregar información al Estado sobre del Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.
- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la Iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

#### Meta

Cumplir con los montos estimados de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución













#### DICTAMEN

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera. De igual forma se contemplan varios factores que se dieron lugar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que de alguna u otra manera tendrán impacto en el siguiente Ejercicio como lo es la continuación de repercusiones que la sociedad aún vive tras la pandemia por la COVID-2019, que dio inicio en 2020.



Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa, prioriza el fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado para continuar con la recuperación económica en todos sus sectores y atender, de manera satisfactoria, los retos que el entorno actual demanda en materia económica, laboral y de salud.



A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.



#### **Estructura Normativa General:**

La presente Iniciativa ésta conformada por:

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se estiman ingresos por \$4,911,849.20 (cuatro millones novecientos once mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.) mayor en comparación a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio 2022.



El monto estimado de los ingresos se compone por:

Impuestos.

Derechos.

Productos.

Aprovechamientos.

Participaciones y Aportaciones

Convenios.

Ingresos Derivados de Financiamientos.











#### DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas y folletos;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;







DIPARISMAN VIGNORIA UMÉNIZAGARANNAS





#### DICTAMEN

- VII. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;
- X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por el Municipio en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. Municipio: El Municipio de Santa Cruz Tayata;
- XVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago; por evento, día, mes, anual, por hora o como se haya acordado;
- XX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;













#### DICTAMEN

- XXII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso y aprovechamiento de sus bienes de dominio privado;
- XXIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en su cuentas bancarias específicas;
- XXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVI. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXVII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXIX. Tesorero: El o la titular de la Tesorería; y
- XXX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así los prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.











# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	en Pésos [
TOTAL	\$4,911,849.20
I. IMPUESTOS	\$30,601.00
a) Impuesto sobre el Patrimonio	20,600,000,000,000,000,000,000,000,000,0
	- (U) Z









#### **DICTAMEN**

	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-1
1. Impuesto Predial	\$30,600.00	
b) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1.00	SOP-AR ENTE
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$10	ESID
II. DERECHOS	\$25,901.00	E L
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de		
Dominio Público	\$1,000.00	
1. Mercados	\$1,000.00	A
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$24,901.00	RETARI
1. Aiumbrado Público	\$1.00	SECF
2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$7,850.00	
3. Expedición de Licencias para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,800.00	गाल
4. Agua Potable	\$250.00	3130
5. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00	SANZE
III. PRODUCTOS	\$97,368.00	TEGI
a) Productos	\$97,368.00	NA SAN
1. Derivado de Bienes Muebles	\$97,100.00	
2. Productos Financieros del Ramo 28	\$50.00	
3. Productos Financieros del Fondo III	\$205.00	3. E. E.
4. Productos Financieros del Fondo IV	\$10.00	RANT
5. Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00	NTEG
6. Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00	
7. Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$1.00	
IV. APROVECHAMIENTOS	\$3,200.00	
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$3,000.00	TE
b) Aprovechamientos Patrimoniales	\$200.00	GRAN
	Hat H	Ш



#### **DICTAMEN**

1. Donativos	\$100.00	
2. Donaciones	\$100.00	
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$4,754,779	GOD
a) Participaciones	\$1,693,663.0	
1. Fondo General de Participaciones	\$1,067,700.00	
2. Fondo de Fomento Municipal	\$518,762.00	
3. Fondo Municipal de Compensación	\$13,358.00	GI.
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$10,890.00	ARIA
5. Participaciones por Impuestos Especiales	\$17,675.00	CRE
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$56,093.00	95
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$5,421.00	1229
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,497.00	d
9. ISR artículo 126	\$267.00	
b) Aportaciones	\$3,061,114.20	SEAN SEAN
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,613,741.00	NEWTON
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$447,373.20	(6)
c) Convenios	\$2.00	(2)
1. Programas Federales	\$1.00	NTE
2. Programas Estatales	\$1.00	EGRA
		NEW TANK

**TÍTULO TERCERO** 

**IMPUESTOS** 

CAPÍTULO I







#### DICTAMEN

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Impuesto Predial

#### Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.













#### DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción
   IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

	Impuesto Anu	al Mínimo
I.	Suelo urbano	2 UMAS
1.	Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.













#### DICTAMEN

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO II

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única.

#### Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;













#### DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto anual mínimo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO** 

**DERECHOS** 







DINENERORIA



#### DICTAMEN



#### CAPÍTULO I

#### DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única.

#### Mercados



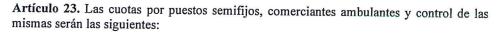
Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de puestos semifijos y el control de los mismos en lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Puestos semifijos en lugares destinados a la comercialización.	\$100.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes.	\$100.00	Porevento

CAPÍTULO II

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** 

Sección Primera.











#### Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIDSE TO GILL LEINE DAGO VR PH SIDENTE

**Artículo 25.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



#### Sección Segunda.

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

 Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes

II. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas

	100-100 VXIII = 53 VE
udta en Pesos	ANT
\$30.00	DIE RAWN
\$5.00	

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

municipales.

inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.

# LEGISLATURA

#### DICTAMEN

Cuando

por disposición constancias

legal deban expedirse ycertificaciones;

dichas

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



#### Sección Tercera.

#### Expedición de Licencias para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición cuota en Pesos
I. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$1,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Revalidación cuota en Pesos
I. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta.

#### **Agua Potable**

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el servicio de conexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.





# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 35. El derecho por el servicio de conexión a la red de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$250.00	Por evento

#### Sección Quinta.

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	N. P.
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00	मा दावि

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO** 

**PRODUCTOS** 

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera.

Derivado de Bienes Muebles

DIEJRIEZ GERVANTES





#### DICTAMEN

Artículo 39. El Municipio percibe productos derivados del arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 40. El Municipio percibe productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Arrendamiento retroexcavadora.	\$500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo.	\$250.00	Por hora
II. Arrendamiento de otros bienes muebles:		
a) Arrendamiento de camioneta sprinter.	\$1,500.00	Por viaje
b) Arrendamiento de camioneta de 5 toneladas.	\$600.00	Por viaje

#### Sección Segunda.

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Sección Tercera.

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.





#### DICTAMEN



#### Sección Cuarta.

#### Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

# DIE TO GILL

#### Sección Quinta.

#### **Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 44. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



#### Sección Sexta.

#### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 45. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



#### Sección Séptima.

#### **Productos Financieros de Recursos Fiscales**

Artículo 46. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.







#### DICTAMEN

#### **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO

1

#### **DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Artículo 47.** Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas.

**Artículo 49.** Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

				2 Z
Concepto o	o falta cometida		Cuota er Pesos	1 (6/1/2)
I. Escándalo en la vía pública.			\$500.00	
II. Quema de juegos pirotécnicos	sin permiso.		\$100.00	<b>S</b>
III. Grafiti.			\$100.00	
IV. Hacer necesidades fisiológicas	en la vía pública (orinar y/o de	efecar).	\$100.00	GRA
V. Tirar basura en la vía pública.			\$100.00	E L
		1 000	The state of the s	

CAPÍTULO

11

**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** 





NTEGONITE

PILE VENEDEL MONTHINES HERRERANCO (NY INTEGRANTE





#### Sección Primera.

#### **Donativos**

Artículo 50. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



#### Sección Segunda.

#### **Donaciones**

Artículo 51. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este título, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



#### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

#### Sección Única.

#### **Participaciones**

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;







#### DICTAMEN

- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. ISR artículo 126.

#### **CAPÍTULO II**

#### **APORTACIONES**

Sección Única.

#### **Aportaciones Federales.**

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO III**

#### **CONVENIOS**

#### Sección Única.

#### Convenios Federales y Estatales.

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.







DINIENEZGERYANIGES UMENIESPANIES



# ·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

Tercero. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.











#### Anexo I

	Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiac	
Objetivos, Estrate	egias y Metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar y eficientar la recaudación en el Municipio, mediante la mplementación de un programa de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones, como el pago del impuesto predial otros derechos por prestación de ervicios.	Verificar, actualizar y consolidar las bases de datos de los padrones de contribuyentes.	Recaudación oportuna de ingresos estimados en Ejercicio Fiscal 2023, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.









#### Anexo II

		Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito d	e Tlaxiaco, Oaxaca	
		Proyecciones de Ingresos-L	DF.	
		Concepto	2023 en Pesos	2024 en Pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	\$1,850,733.00	\$1,869,307.63
	A	Impuestos	\$30,601.00	\$30,907.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
٠	D		\$25,901.00	\$26,160.00
	Е		\$97,368.00	\$98,341.00
	F		\$3,200.00	\$3,300.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н		\$1,693,663.00	\$1,710,599.63
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	j	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,061,116.20	\$3,091,727,34
4	A	Aportaciones	\$3,061,114.20	\$3,091,725.34
$\perp$	В	Convenios	\$2.00	\$2.00
	_	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
		Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00











# LEGISLATURA

#### DICTAMEN

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$4,911,849.20	\$4,961,034.97
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00





De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo III

		Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito	de Tlaxiaco, Oaxaca	
		Resultados de Ingresos-	LDF.	f
		Concepto	2021 En Pesos	2022 En Pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	\$1,706,525.39	\$1,779,263.00
	A	Impuestos	\$30,313,00	\$12,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$19,477.00	\$600.00
	Ε	Productos	\$98,199.39	\$60,000.00
	F	Aprovechamientos	\$15,525.00	\$13,000.00



#### DICTAMEN

K K	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  Transferencias  Convenios	\$0.00 \$1,543,011.00 \$0.00 \$0.00	\$1,693,663.00
J K	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  Transferencias	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias		\$0.00
К		\$0.00	\$0.00
	Convenios		
		\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,469,481.40	\$3,061,114.20
Α	Aportaciones	\$2,469,481.40	\$3,061,114.20
В	Convenios	\$0.00	\$0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$4,176,006.79	\$4,840,377.20
1	Datos Informativos	***********	
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	O. O. O. GERAVANIE GRANTE
3 1	ngresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



### **DICTAMEN**



#### Anexo IV

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN ESTIMADO E
		\$4,911,849.20
		\$157,070.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,601.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,600.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,901.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,901.00 SEINNAN
Recursos Fiscales	Corrientes	\$97,368.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$97,368.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,200.00
Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.000
Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.002 BERNAND INTEGRAN
	Recursos Fiscales  Recursos Fiscales	FINANCIAMIENTO INGRESO



### **DICTAMEN**

	1	
Recursos Federales	Corrientes	\$4,754,779.20
Recursos Federales	Corrientes	\$1,693,66 Ob DE LA
Recursos Federales	Corrientes	\$1,067,700.00
Recursos Federales	Corrientes	\$518,762.00
Recursos Federales	Corrientes	\$13,358,008 \$13,358,008 CRETARIA
Recursos Federales	Corrientes	\$10,890.00
Recursos Federales	Corrientes	\$17,675.00
Recursos Federales	Corrientes	VALUE CONTRACTOR OF \$56,000.000 (A)
Recursos Federales	Corrientes	\$5,421.00
Recursos Federales	Corrientes	\$3,497.00 53
Recursos Federales	Corrientes	S267.00.000
Recursos Federales	Corrientes	\$3,061,114.20
Recursos Federales	Corrientes	\$2,613,741.00
	Recursos Federales  Recursos Federales	Recursos Federales Corrientes  Recursos Federales Corrientes

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$447,3
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	######################################

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.







# DICTAMEN



# Anexo V

	1	100		310								_
Diclembre	\$234,163.55	\$1,101.00	\$1,100.00	\$100	\$4,451.00		00'0015	\$8,351.00	\$11,564.00	311,564.00	\$1,100.00	
Novlembre	\$45468235	\$1,500.00	\$1,500.00	00'0\$	\$2,150.00		\$100.00	\$2,059,00	\$10,661.00	\$10,061.00	00'009\$	
Octubre	\$452,907.35	\$1,000.00	\$1,000.00	808	\$2,000.00		00.02	\$2,000.00	\$10,036.00	\$10,036.00	\$100,00	_
Septlembre	\$453,597,55	\$1,500.00	\$1500.00	80.00	\$1,500.00		0005	\$1,500.00	\$10,026.00	\$10,026.00	\$600.00	
Agosto	\$452,397,35	\$1,000.00	\$1,000.00	8 %	\$1,500.00		88	\$1,500.00	\$10,026.00	\$10,026.00	\$190.00	75
Jullo	5452,897,35	\$1,500.00	\$1,500.00	808	\$1,500.00		80.08	\$1,500.00	\$10,026.00	\$10,026.00	\$100.00	
Junio	\$452,340.35	\$1,000.00	\$1,000.00	80.00	\$1,500.00		800\$	\$1,500.00	\$10,007.00	\$10,007.00	\$100.00	_
Мауо	\$487,403.35	\$4,000.00	24,000.00	80.00	\$3,600.00		\$100.00	\$3,500.00	\$10,007.00	\$10,007.00	\$100.00	
Abril	\$449,022.35	\$2,500.00	\$2,500.00	00'05	\$650.00		00'0015	\$556.00	\$6,007.00	\$6,007.00	\$100.00	
Marzo	\$449,627.85	\$6,000.00	\$6,000.00	80.00	\$750.00		5300.00	\$550.00	\$3,006.50	\$3,006.50	\$100.00	
Febrero	\$447,122.85	\$3,500.00	\$3,500.00	\$0.00	\$750.00		930000	\$550.00	\$3,001.50	\$3.001.50	\$100.00	
Enero	\$151,766,15	\$6,000.00	\$6,000.00	80.08	\$1,550.00		\$200.00	\$1,350.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$100.00	
Anual	\$4,911,649.20	\$30,601.00	\$30,600.00	2700	\$25,901.00		\$1,000,00	\$24,901.00	\$97,368.00	\$97,368.00	\$3,200.00	
Concepto	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuesto sobre el Patrimonio	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Derechos	Derecho por	el Uso, Goce, Aprovechamie nto o Explotación de Blenes de Dominio	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Aprovecham! entos	







# DICTAMEN

Derivados del

8	8	25	28	l s	8
\$900.00	\$200.00	\$215,947.55	\$141,385.35	\$74,562.20	\$0.00
00'009\$	80.00	\$2177,852\$	\$141,116.15	\$298,655.20	80.08
\$100.00	80.03	\$2177,803	\$141,116.15	\$298,655.20	80.00
\$600.00	\$0.00	\$419,771.35	\$141,116,15	\$298,655.20	\$0.00
\$100.00	8 8	\$419,771.35	\$141,116.15	\$298,655.20	8.8
\$100.00	80.0%	\$40,77,525	\$141,116.15	\$298,655.20	8.8
\$100.00	80.00	\$439,773.35	\$141,116.15	\$298,655.20	\$200
\$100.00	\$0.00	\$439,771.35	\$141,116.15	\$298,655.20	\$0.00
\$100.00	00'0\$	\$4177,845\$	\$141,116.15	\$298,655.20	00.02
\$100.00	80.08	\$419,771.35	\$141,116.15	\$298,655.20	\$0.00
\$100.00	80.08	\$419,771.95	\$141,116.15	\$298,655.20	\$0.00
\$100.00	\$0.00	\$141,116,15	\$141,116.15	\$0.00	\$0.00
\$3,000.00	\$200.00	\$4,754,779.20	\$1,693,661.00	\$3,061,114.20	\$2.00
Sistema Sancionatorio Municipal	Aprovechamle ntos Patrimoniales	Participacione S, Aportaciones y Convenios	Participacione s	Aportaciones	Convenios

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





#### DICTAMEN



#### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA C MISIÓN PERMANENTE HACIEND

DIP. FRED

PRESID

repor the pineda gopari ESIDENTE DE LA COMISIÓN Manente de Ma

HA-TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABAL ERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES INTEGRANTE** 

DIP. YSABEL M HERRERA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 879